Nota a Despacho. Popayán, 16 de mayo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderada judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 717

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DECLARACION DE TERMINACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
Radicación:	**19001-31-10-001-2023-00148-00**
Demandante:	**DARWIN STICK GOMEZ RUIZ**
Demandados:	**ANA MILENA IJAJI PIAMBA**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante doctora **DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ** identificada con número de cedula 30.743.597, con Tarjeta Profesional 351.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que manifiesta que **retira** la presente demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> "***Artículo 92. Retiro de la demanda***. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda de DECLARACION DE TERMINACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial, por el señor DARWIN STICK GOMEZ RUIZ en contra de la señora ANA MILENA IJAJI PIAMBA.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2bf7aaec5cf3b40bda13d19b60a38ee53951d30efed37e240f5fcf860ef9c**

Documento generado en 16/05/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica